

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 17 de febrero de 2022. A Despacho la presente demanda. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial la apoderada de la parte actora no presenta sanciones disciplinarias a la fecha. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 225** **RADICACIÓN No. 2022-00065**

Palmira, diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Correspondió por reparto, la demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, del adolescente, ANGEL DANIEL ROMERO CALDERON, promovida mediante apoderada judicial por la señora ERIKA VALENTINA ROMERO CALDERON.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que impone su inadmisión:

1. En las pretensiones no se menciona el nombre de la persona que debe ser nombrada como guardadora del adolescente. (Art 82-4 en concordancia con el Art 90-1 del C.G.P.)
2. No se da cumplimiento al Artículo 61 C.C., con relación a los parientes con el derecho al ejercicio de la guarda del adolescente, toda vez que limito en el hecho cuarto a mencionar los nombres de 3 hermanos mayores, sin aportar su lugar de notificación y correo electrónico.
3. El registro civil de nacimiento aportado del menor de edad tiene apartes ilegibles como el año de nacimiento. (Art.84-2 en concordancia con el Art 90-2 C.G.P.)

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, y se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada judicial.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda y concédase a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Alejandra Yacelga Leiton, Abogada titulada identificada con C.C. No 1.085.300.321 y con T.P. No. 371.907 del C.S.J. como apoderado de la parte actora conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 28** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Febrero 18/2022**

La Secretaria.-  
NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d2e07e25469f8123fe415778950f1b2ccf954a63d706a7b168aed9f5869167**

Documento generado en 17/02/2022 04:47:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**